



Resolución Directoral

N° 159 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 07 de setiembre del 2020

VISTO: La solicitud con registro N° 1600. Informe Técnico N° 041-2020-GR.DRS-HGJ/UP, informe legal N° 095-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OAL, memorando N° 21-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 24° señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. *Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado (...)*.

Que, el Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, asimismo lo define como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.

Que, el inciso a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios *"Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida"*.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo 1057; señala que *"Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios (...)"*.

Que, la remuneración mínima vital a la que hace referencia la normativa antes citada, conforme al mandato constitucional, ha sido regulada por Decreto Supremo N° 004-2018-TR; estableciéndose en la suma de Novecientos Treinta y 00/100 Soles (S/ 930.00); vigente desde el 1° de abril de 2018.

Que, en relación al régimen especial de contratación administrativa de servicios, régimen laboral especial que aplica a esta institución – Hospital General Jaén, se ha identificado que existen trabajadores con contrato vigente bajo esta modalidad, que perciben como remuneración personal la suma de novecientos con 00/100 soles (S/900.00), suma menor a la remuneración mínima legalmente establecida y fijada por ley; por lo que siendo un derecho el percibir una remuneración equitativa y suficiente, corresponde regularizar el monto a percibir por el trabajador.

Que, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, en opinión consultiva¹ ha señalado que *"La retribución del personal, bajo el régimen CAS, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público², siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incrementos de remuneraciones"*.

Que, si bien las entidades de la Administración Pública, deben observar respecto a sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, siendo que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad,

¹ INFORME TÉCNICO N° 648-2015-SERVIR/GPGSC, conclusión 3.3

² Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece en el artículo 2° que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (...)"



Resolución Directoral

N° 159 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 07 de setiembre del 2020

periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuesta les imperativas es nulo; como es de verse del artículo 4° y 6° del Decreto de Urgencia 014-2019; sin embargo, en el presente caso, no se trata de reajuste o incremento de remuneraciones; sino de una nivelación al tope mínimo establecido por ley.

Es de señalarse que, habiéndose establecido la remuneración mínima legal en la suma de NOVECIENTOS TREINTA y 00/100 soles (S/ 930.00); a partir del 1° de abril de 2018 y siendo que algunos trabajadores que de detallaran en la parte resolutive, contratados vía contratación administrativa de servicios – CAS, han venido percibiendo la suma de NOVECIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/900.00), hasta la fecha; es necesario reconocer como obligación de pago por parte de la entidad, el reintegro dejado de percibir hasta la fecha, tanto más, si se cuenta con disponibilidad presupuestal para cumplir con dicha obligación.

En ese sentido, a través de los documentos de visto, se ha recomendado la nivelación al mínimo legal establecido de la remuneración de los trabajadores y en el ámbito presupuestal institucional, se tiene opinión favorable de disponibilidad presupuestal en el comportamiento de gasto mensualizado en el rubro gastos CAS; correspondiendo aprobarse vía acto resolutive.

Por las consideraciones anotadas, contando con los vistos correspondiente, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la nivelación de la remuneración del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, en no menor a la remuneración mínima vital establecida por Decreto Supremo N° 004-2018-TR; a las plazas, según detalle; a partir del mes de setiembre del 2020:

N°	N° PLAZA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO SIAF
01	000009	Trabajador de servicios	1047 – 0019
02	000010	Trabajador de servicios	1047 – 0021
03	000014	Trabajador de servicios	1047 – 0024
04	000021	Trabajador de servicios	1047 – 0019
05	000022	Trabajador de servicios	1047 – 0025
06	000023	Trabajador de servicios	1047 – 0020
07	000037	Trabajador de servicios	1047 – 0067
08	000112	Trabajador de servicios	1047 – 0009
09	000121	Trabajador de servicios	1047 – 0008
10	000158	Trabajador de servicios	1047 – 0021
11	000238	Trabajador de servicios	1047 – 0019
12	000241	Trabajador de servicios	1047 – 0021
13	000287	Trabajador de servicios	1047 – 0018
14	000288	Trabajador de servicios	1047 - 0052

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el REINTEGRO derivado de la remuneración dejado de percibir, del periodo mayo 2018 hasta agosto 2020 (28 meses); a pagarse con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2020, por el importe total de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 11,760.00); a los servidores, según detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MONTO
01	Eneida Liliana Alarcón Pérez	47230135	840.00
02	María Luisa Alarcón Pérez	27738564	840.00
03	Erlita Milagros Alejandría Vásquez	44766121	840.00
04	Marcos Orlando Anton Julca	43003820	840.00
05	María Sebastiana Cerquin Quispe	40380439	840.00
06	Kelly Díaz Silva	45614334	840.00
07	Nilda Fernández Alarcón	41707600	840.00



Resolución Directoral

Nº 159 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 07 de setiembre del 2020

08	Leonila Fernández Cieza	27737616	840.00
09	Lilia Maribel Maza Monja	80580891	840.00
10	María Benita Ochoa Requejo	27725787	840.00
11	Margarita Paico Santos	80215312	840.00
12	Selmira Paola Ramírez Llanos	48411530	840.00
13	María Magdalena Ramos Martínez	45161415	840.00
14	Adán Villanueva Ochoa	27676972	840.00
TOTAL			S/ 11,760.00

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Personal, realice las acciones que considere necesarias para dar cumplimiento al artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



C.c.
Unidad de personal,
Administración,
OPE
Archivo